

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIO ZAPATA"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TOPOGRAFIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA, EL INGENIERO JORGE SANTIAGO HUERTA SANTANA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ASÍ MISMO COMPARECEN COMO TESTIGOS, LA C.P.A. GRISELDA ALCALÁ INDA, DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EL LIC. NAYAR JOSAFAT SALAZAR DOMINGUEZ, COMO ABOGADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD" QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo, de fecha 26 de octubre del año 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 27 de octubre del mismo año.

I.2.- El Lic. Armando Manuel Porras Fuentes, en su carácter de Rector, tiene facultades para celebrar convenios en nombre y representación de la Universidad Tecnológica de la Sierra, de conformidad a lo que establece el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra, así como el nombramiento que le otorgó el titular del poder ejecutivo L.C. Antonio Echevarría García, en fecha 24 de julio de 2018.

I.3.- Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

I.4.- Que realiza este Contrato de prestación de servicios, con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la cual "LA UNIVERSIDAD" forma parte del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Secretaria de Educación Pública.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIO ZAPATA"

I.5.- "LA UNIVERSIDAD" Contrata a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 27 Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; gasto que encuadra en lo contemplado en la Partida Presupuestal 33201, consistente en Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas.

I.6.- Tiene su domicilio oficial en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilometro 100.9 en Mesa del Nayar, municipio de El Nayar, Nayarit, código postal 63546, y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS-101027-LZA.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE:

II.1.- El Ing. Jorge Santiago Huerta santana es una persona física, de nacionalidad mexicana, que nació el día 23 de Junio del año 1970, tiene la edad de 49 años, sexo Masculino, con clave elector HRSNJR70062318H000, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento;

II.2.- Su domicilio Fiscal para los efectos legales de este Contrato se encuentra ubicado en Calle Hiedra No. 25, C.P. 63175, del Fraccionamiento Jacarandas, en la Ciudad de Tepic, Nayarit. Con número telefónico 311 2400865.

II.3.- Cuenta con la capacidad, conocimientos y los recursos necesarios suficientes para prestar los servicios solicitados por "LA UNIVERSIDAD".

II.4.- Al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable en materia fiscal.

II.5.- No está considerada dentro de los supuestos establecidos por el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el artículo 54 fracción XIII de la Ley de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y el artículo 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIO ZAPATA"

II.6.- Señala la cuenta 0830595042, Banco de destino Banorte, nombre del beneficiario: Jorge Santiago Huerta Santana.

II.7.- No está considerada dentro de los supuestos establecidos por el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el artículo 54 fracción XIII de la Ley de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y el artículo 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación y Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

II.8.- Que para efectos fiscales es una Persona Física con actividad empresarial y está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número HUSJ700623CF9.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO: Que leídas las anteriores declaraciones, ambas partes declaran que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que ostentan y comparecen a la suscripción de este contrato.

Expuesto lo anterior, los contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de Topografía a "LA UNIVERSIDAD", con la finalidad de realizar el replanteo en campo con establecimiento de marcas físicas (estacas, varillas, mojoneas, etc) que delimiten una superficie de 20 veinte hectáreas correspondientes al terreno de la Universidad Tecnológica de la Sierra, situada en Carretera Federal Ruiz-Zacatecas, Kilometro 100.9, en la localidad de Mesa del Nayar, municipio Del Nayar, Nayarit; realizado con equipo topográfico Estación Total y GPS, y elaboración de los planos topográficos respectivos. Dichos trabajos se llevaran a cabo desde el día 23 de octubre al 15 de noviembre del año 2019, notificando y entregando a "LA UNIVERSIDAD" el plano topográfico respectivo.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIO ZAPATA"

SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Asegurarse y dar seguimiento puntual del cumplimiento de los trabajos;
- b) Mostrar un trabajo profesional y organizado de manera que sean entendibles, confiables y acordes a lo solicitado por "LA UNIVERSIDAD";
- c) Destinar los recursos humanos, dotándoles de capacitación y adiestramiento en el manejo de substancias y equipo necesarios para el cumplimiento del presente contrato.
- d) Utilizar productos de buena calidad.
- e) Supervisar y vigilar a su personal para la buena ejecución del servicio.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la información, el tiempo y los medios necesarios para el exacto cumplimiento de los servicios encomendados.

CUARTA.- PAGO DEL SERVICIO.-

"LAS PARTES" convienen que una vez recibido de conformidad el servicio prestado, "LA UNIVERSIDAD" pagara a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por concepto de los servicios señalados en la cláusula primera de este contrato, la cantidad de \$37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 Moneda nacional) con I.V.A. incluido, mismo pago que se realizara mediante transferencia electrónica de fondos al Número de cuenta 0830595042 de la Institución bancaria Banorte y CLABE 072 560 00830595042 2, cuenta a nombre de Jorge Santiago Huerta Santana, efectuándose el pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban las facturas respectivas en original, en las que constara la fecha en que se reciban las facturas respectivas en original, en las que constara además de la fecha, sello y firma del personal que recibe el servicio debiendo enviarse los archivos XML y PDF al correo electrónico: adquisiciones@utdelasierra.edu.mx

El pago se realizara previa expedición de la factura respectiva por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a favor de "LA UNIVERSIDAD" con los siguientes datos fiscales:

Nombre: Universidad Tecnológica de la Sierra
R.F.C.: UTS101027LZA
Domicilio: Carretera federal Ruiz Zacatecas KM 100.9, Mesa Del Nayar Nayarit 63546.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIO ZAPATA"

"LA UNIVERSIDAD" no pagará la totalidad de la cantidad pactada en el presente instrumento, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpliera en forma regular con sus asesorías o faltare en algunas de las actividades establecidas en el presente contrato.

QUINTA.- MODIFICACIONES.- Si son requeridos servicios que no se encuentren en el proyecto o plan de trabajo acordado por ambas partes, o sea modificado el tiempo y las características del proyecto o plan de trabajo original de común acuerdo, el monto de los mismos será negociado en el momento de su solicitud.

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO Y PRORROGA.- Si "LA UNIVERSIDAD" o "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" desean dar por terminado el presente contrato antes de que se cumpla el objeto del presente contrato, le informará por escrito a la contraparte sin que esto represente obligación alguna o cargo adicional. En esta situación, se efectuará un resumen económico para cubrir saldos pendientes, en caso de que los hubiere por alguna de las dos partes, debiendo notificar con anticipación de 8 (ocho) días hábiles.

En caso de que "LA UNIVERSIDAD" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" desean prorrogar este contrato, se darán recíproco aviso con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a su terminación, debiendo asentar por escrito el monto de los honorarios que pacten, así como los detalles del proyecto o plan de trabajo acordado.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose éstos como hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "las partes", que suspendan el uso y disfrute del bien materia del presente contrato, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos; por lo que,

de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar el uso pactado.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el Artículo 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir la garantía de cumplimiento de contrato a favor de "LA UNIVERSIDAD" a efecto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este Contrato, así como

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIO ZAPATA"

para el pago de cualquier responsabilidad que se origine a su cargo por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará signada a "LA UNIVERSIDAD" a la firma del presente Contrato, carta garantía a favor de "LA UNIVERSIDAD"; garantizando el cumplimiento del presente contrato con el importe total máximo de \$3,189.65 (Tres mil ciento ochenta y nueve pesos 65/100 Moneda Nacional) correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total máximo contratado antes de I.V.A.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de "LA UNIVERSIDAD" de reclamar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe a su cargo que exceda el importe de la garantía.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.- El Personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este contrato, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a la conclusión de metas establecidas, o más tardar el 15 de noviembre del año 2019.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN COMÚN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes del Estado de Nayarit y las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Para la terminación, incumplimiento o ejecución del presente contrato, así como todo aquello no estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a los Tribunales Civiles y Administrativos de la Ciudad de Tepic; Nayarit, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa le pudiera corresponder, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIO ZAPATA"

DÉCIMA TERCERA.- TRANSPARENCIA.- La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva previstas en la ley federal de transparencia y acceso a la información pública, y en lo aplicable se ajustará a lo dispuesto por la ley general de transparencia y acceso a la información pública, la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Nayarit y su reglamento, la Ley general de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las demás normatividad aplicable por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información y resultados que produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor, alcance y consecuencias legales y toda vez que lo pactado es la expresión libre de su voluntad y está exento de error, dolo, lesión, violencia o mala fe, se firma en 3 (tres) tantos originales, en la ciudad de Xalisco, Nayarit a los 21 días del mes de Octubre del Dos Mil Diecinueve, ante los testigos instrumentales que al final suscriben.

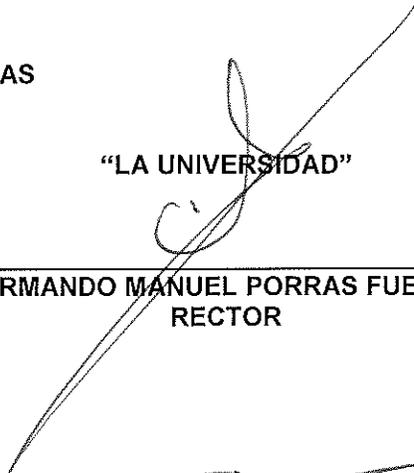
FIRMAS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



ING. JORGE SANTIAGO HUERTA
SANTANA

"LA UNIVERSIDAD"



LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES
RECTOR

TESTIGOS



C.P.A. GRISELDA ALCALÁ INDA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS



LIC. NAYAR JOSAFAT SALAZAR DOMINGUEZ
ABOGADO GENERAL